

PROYECTO DE REAL DECRETO DE TRASLADOS

13 de junio 2013



Carmen Tapia Carrasco
Subdirección General de Residuos

Regulación internacional

Regulación Internacional

- Convenio de Basilea de 1989 trata de solucionar los problemas derivados por los movimientos transfronterizos de residuos.
- Se basa en la reducción al mínimo los traslados y que el tratamiento y eliminación sean lo más cerca posible de donde se generan.

Regulación en la Unión Europea

- El Reglamento 259/93 regula los requisitos de los traslados dentro y fuera de la UE, cumpliendo los requisitos del Convenio de Basilea
- Este fue sustituido por el Reglamento 1013/2006 para adaptarlo a las modificaciones del convenio de Basilea

Regulación nacional

- **El RD 833/88** regula por primera vez los traslados de residuos en el interior de España en base la Directiva 84/631/CCEE que fue modificada por el Reglamento 259/93 y posteriormente por el Reglamento 1013/2006
- **La ley 10/1998** incluyo un articulo relativo a los traslados de residuos entre CCAA y los motivos de la posible oposición, pero no se lleo a desarrollar reglamentariamente.
- **La Ley 22/2011**, incluye en el artículo 25 la regulación de los traslados de residuos en el interior del Estado en cumplimiento de lo establecido en el articulo 33 del Reglamento 1013/2006 que obliga a que los EEMM regulen los movimientos de residuos en su territorio, en coherencia con el Reglamento comunitario.

Ámbito de aplicación

- **RD 833/88: Todos los traslados** de residuos tanto en el interior como entre CCAA
- **Ley 22/2011:** Artículo 25, Define el traslado como el transporte de residuos de una CA a otra
- **Proyecto de RD:** Desarrollo del artículo 25 de la Ley 22/2011 establece el régimen jurídico de los traslados de residuos en el interior del Estado, se aplica a los traslados entre CCAA.
- **D. A 2ª** del Proyecto de RD (...) las CCAA establecerán un régimen adecuado de vigilancia y control de los movimientos de residuos exclusivamente **dentro de su territorio**. Este régimen deberá ser coherente con el de traslados entre CCAA en particular con la exigencia de un DI

Definiciones

Nueva figura en coherencia con el Reglamento de traslados

OPERADOR DEL TRASLADO: “*Persona física o jurídica que traslada o pretende trasladar residuos a otra CA*”

Este podrá ser:

- Productor (def. en el Art. 3 de la Ley 22/2011) *con carácter general* .
- Gestor del almacén de recogida : *Para los traslados de residuos recogidos de productores que generen pequeñas cantidades hasta el almacén*
- Negociante
- Poseedor

Definiciones

- **Origen** : Lugar desde donde se inicia el traslado
- **Destino**: Lugar donde finaliza el traslado
- **Destinatario**: la entidad o empresa que recibe los residuos para tratarlos, podrá realizar:
- Operaciones de tratamiento intermedio
 - Eliminación: D13, D14, D15
 - Valorización R12 y R13
- Operaciones de tratamiento final
 - Resto de operaciones

Requisitos generales para todos los traslados

- 1º Disponer de un contrato de tratamiento entre el operador y el destinatario.
(Sustituye al documento de aceptación del RD 833/88)
- 2º Que los residuos vayan acompañados de un documento de identificación
(Sustituye al Documento de Control y Seguimiento del RD 833/88)

Contrato de tratamiento

- **DEFINICIÓN** “Acuerdo entre el operador y el destinatario del traslado que establece al menos, las especificaciones de los residuos , las condiciones del traslado y las obligaciones de las partes cuando se presentan incidencias”
- **CONTENIDO DEL CONTRATO.**
 - Cantidad de residuos que se van a trasladar
 - Identificación de los residuos mediante código LER
 - Periodicidad
 - Cualquier información relevante para el adecuado tratamiento de los residuos
 - Acuerdos relativos a los supuestos de no conformidad del traslado con lo establecido en el contrato

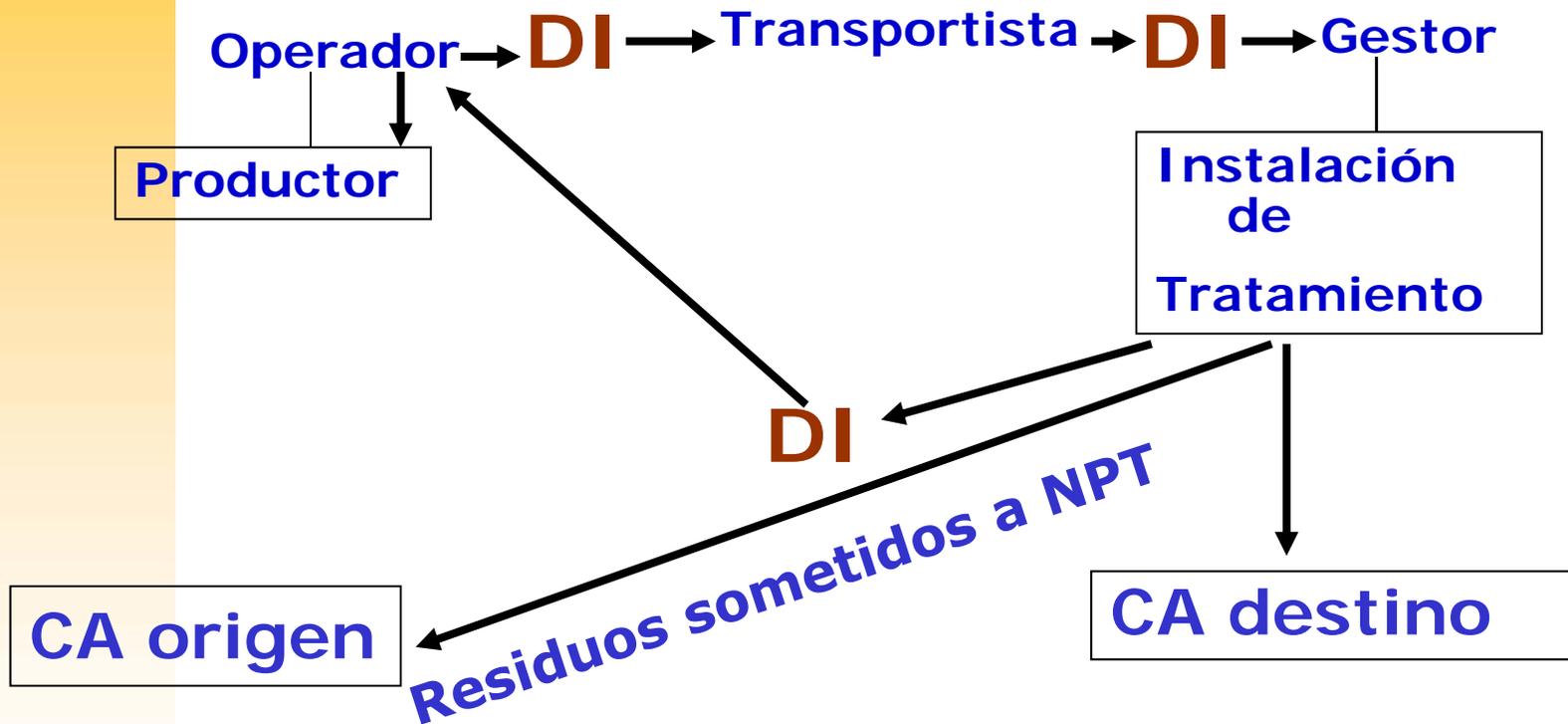
Documento de identificación

- Es el documento de compañía e identifica a el residuo durante su traslado.
- Lo cumplimenta el operador del traslado.
 - EL DI se mantiene en poder de transportista durante todo el traslado
 - El transportista entrega el DI al destinatario
 - El destinatario dispone de 30 días para hacer comprobaciones de acuerdo con el contrato y remitir al operador el DI aceptando o rechazando los residuos

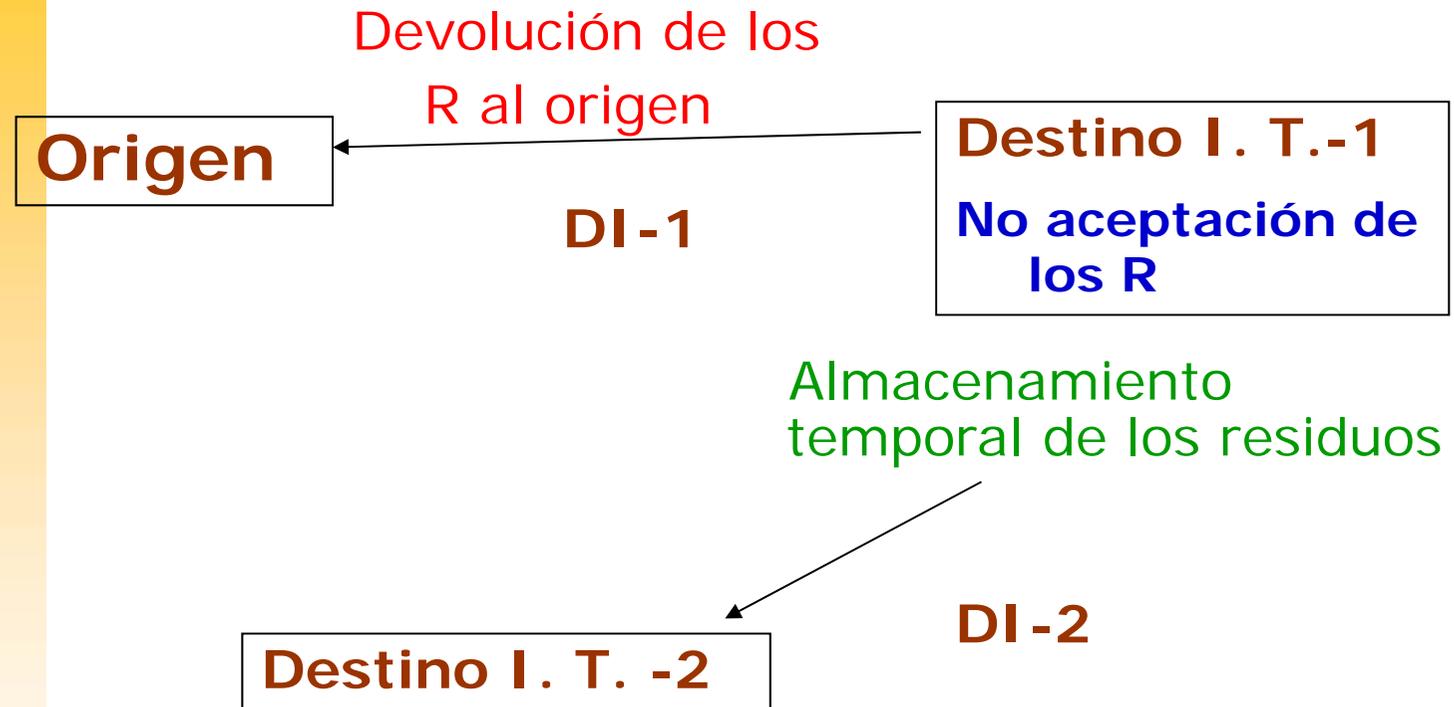
Documento de identificación

- **Información del operador:** productor/ almacén/ negociante/ instalación de tratamiento intermedio
- **Información relativa al origen:** tipo de origen (productor inicial/ almacén/ tratamiento intermedio). Dirección completa
- **Información del destino:** tipo de destino (almacén, tratamiento intermedio, tratamiento final) Dirección completa
- **Información del residuo:** Características, cantidad prevista
- **Información del transportista**
- **Otras:** N^o de NT/aceptación o rechazo y motivos

Documento de identificación



Rechazo de los residuos



Requisitos específicos - notificación de traslado

- Todos los residuos → **Eliminación**

{ Residuos domésticos mezclados
Residuos peligrosos
Residuos para los que reglamentariamente se establezca

→ **Valorización**

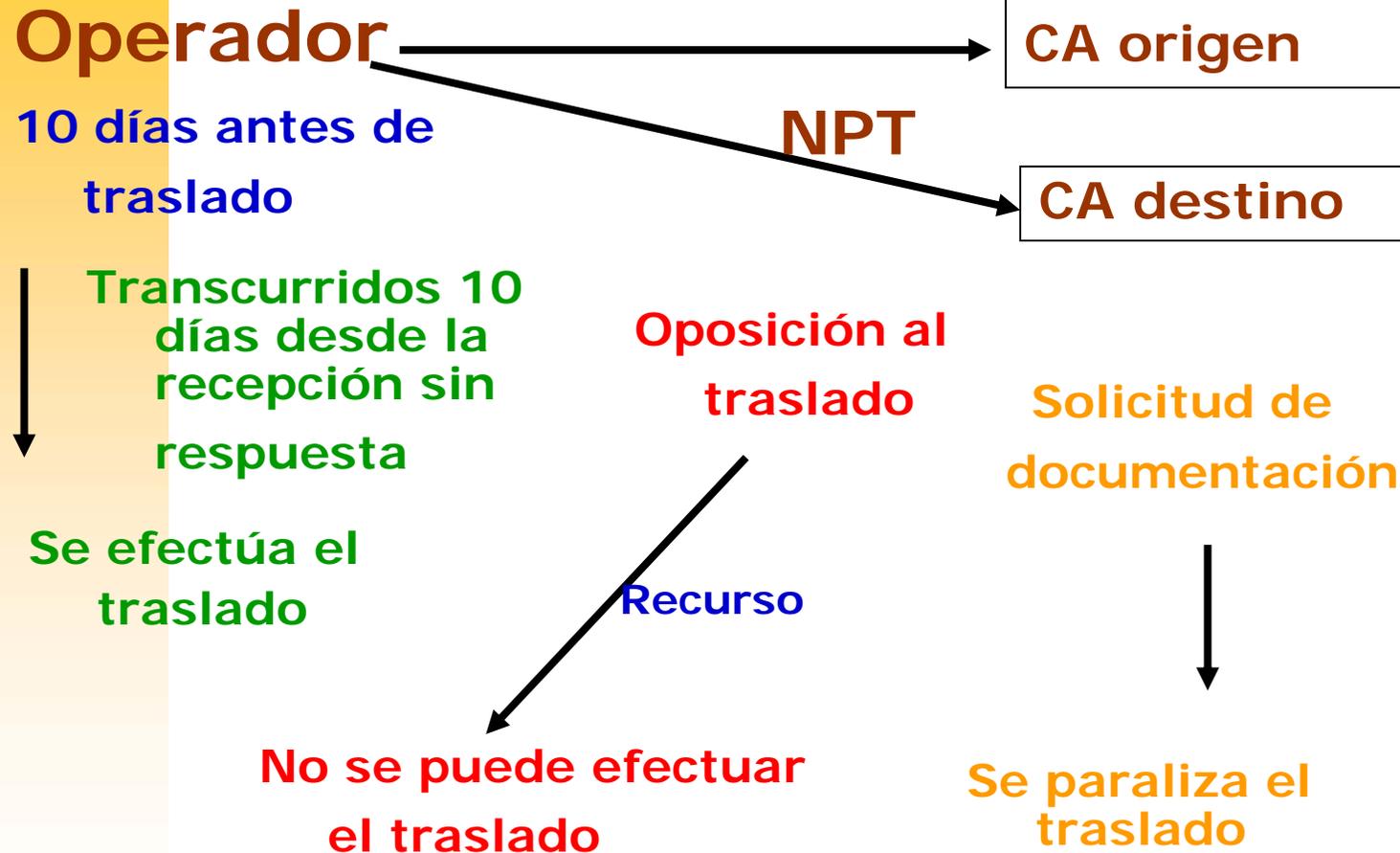
Notificación previa de traslado

- **Notificación previa** de traslado es la notificación que hace el operador a las CCAA de origen y destino 10 días antes de iniciarse con datos relevantes para que las CCAA puedan en su caso oponerse al mismo.
- **Se podrá realizar una notificación previa general** para varios traslados es en caso de que los residuos:
- Tengan características físicas y químicas similares
- Se van a trasladar al mismo destinatario y misma instalación
 - Plazo de vigencia: 5 años
 - Se remitirá nueva notificación en caso de alguna modificación

Contenido de la Notificación

- **Nº de notificación**
- **Tipo de notificación** (un traslado/ general)
- **Información del operador:** productor/ almacén/ negociante/ instalación de tratamiento intermedio
- **Información relativa al origen:** tipo de origen (productor inicial/ almacén/ tratamiento intermedio)
- **Información del destino:** tipo de destino (almacén, tratamiento intermedio, tratamiento final)
- **Información del residuo:** Características, cantidad prevista
- **Información de los tratamientos posteriores**

Procedimiento Administrativo de notificación de traslado



Causas de oposición: eliminación

1º Que los traslados no se ajusten a las disposiciones en materia de protección del medio ambiente , orden público, seguridad pública.

2º Teniendo en cuenta circunstancias geográficas o la necesidad de contar con instalaciones especializadas para determinado tipo de residuos cuando el traslado o eliminación previstos no se ajusten al principio de autosuficiencia y proximidad y sobre planes y programas.

- A fin de aplicar el principio de proximidad
- En los casos en que una instalación especializada tenga que eliminar residuos procedentes de una fuente más próxima y la administración competente haya dado prioridad a dichos residuos
- A fin de garantizar que los residuos se ajusten a los planes de gestión de residuos

3º Que los residuos sean tratados en instalaciones IPPC pero que no aplican las MTD

4º Que los residuos sean residuos domésticos mezclados recogidos de viviendas particulares

Causas de oposición valorización

- 1º Que los traslados no se ajusten a lo dispuesto en la ley 22/2011, _respecto a protección de la salud y medio ambiente , sobre jerarquía, sobre planes y programas, autorización de las operaciones de tratamiento
- 2º Que los traslados no se ajusten a las disposiciones en materia de protección del medio ambiente , orden público, seguridad pública .
- 3º Que los residuos no se traten de acuerdo con los planes de gestión de residuos a fin de garantizar el cumplimiento de objetivos legalmente establecidos en materia de valorización o reciclado

Principio de autosuficiencia y proximidad

- La UE en su conjunto tiene que ser autosuficiente en **eliminación** y en **valorización de RDM** para ello tendrá que tener una red adecuada de instalaciones
- España debe contribuir a la red europea y tender hacia el principio de autosuficiencia
- Las CCAA deben contribuir a crear una red nacional estableciendo instalaciones de eliminación y de valorización de RDM **que asegure que los RDM se eliminan o los RDM se valorizan en instalaciones lo más próximas al lugar donde se generaron**, esta red deberá tener en cuenta las instalaciones próximas existentes aunque dichas instalaciones estén ubicadas en otra comunidad autónoma colindante
- Este principio no se aplica a instalaciones de valorización que no sean las de residuos domésticos mezclados.

DISPOSICIONES

- D. adicional primera : tramitación electrónica
- D. adicional segunda: el movimiento de residuos en el interior de la CA, tendrá que ser coherente con el régimen de traslados
- D. transitoria: adaptación de los documentos existentes
- D. derogatoria de determinados artículos del RD 833/88